

a efectos de baja en el Registro de Cooperativas y para facilitar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tres.—El cambio de forma de la Sociedad Cooperativa en la Sociedad civil ordinaria del Código Civil o en un tipo societario mercantil, al amparo de esta disposición transitoria, no afecta a la continuación de la personalidad jurídica de la Sociedad y tampoco se considerará como traspaso a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Sexta.—Uno. Las Entidades Cooperativas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán presentar en el plazo de tres meses; desde esa fecha, por duplicado ejemplar, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente al domicilio social los datos siguientes:

1. Número de inscripción en el Registro Especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, denominación con la que fue oficialmente inscrita o, en su caso, última denominación aprobada por dicho Registro y domicilio social actual de la Entidad.

2. Número de miembros en 31 de diciembre último pasado número máximo de miembros alcanzado en el último año.

3. Cuantía de: Capital social, Fondo de Reserva obligatorio, reservas voluntarias y Fondo de Obras Sociales, y tratándose de Cooperativas de Crédito, Reserva para Riesgos de Insolvencia, todo ello según el último balance aprobado.

4. Clase de actividad económica realizada durante el último año con carácter predominante, encuadrándola en la numeración y nomenclatura establecidos en el anexo del Decreto 2518/1974, de 9 de agosto, sobre clasificación nacional de actividades económicas y normas complementarias.

Dos. Los datos anteriores deberán ser certificados por el Presidente y el Secretario de la Junta Rectora. El incumplimiento de dicha obligación por morosidad, ocultación o falsedad en cualquiera de los indicados datos será sancionado como falta grave de dichos cargos, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación los Delegados de Trabajo publicarán la correspondiente resolución recordatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto en un periódico de gran divulgación en la misma; asimismo la resolución será enviada a todos los Ayuntamientos donde consten como domiciliadas las Cooperativas inscritas, al objeto de ser expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**28817** ORDEN de 18 de noviembre de 1978 sobre los coeficientes de Caja de los Bancos industriales y de negocios.

Excelentísimos señores:

El coeficiente de Caja que obligatoriamente deben mantener los Bancos industriales y de negocios se calcula actualmente sobre la suma de los depósitos y bonos de Caja en circulación. Sin embargo, la conveniencia de que el coeficiente de Caja guarde la adecuada correspondencia con la definición de las disponibilidades líquidas cuyo control asegura, aconseja excluir en los momentos actuales los bonos de Caja de Bancos industriales del cómputo de aquél.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Banco de España, ha tenido a bien disponer:

1. Para el cálculo del coeficiente de Caja de los Bancos industriales y de negocios no se computarán los bonos de Caja y obligaciones en circulación.

2. Queda modificado el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de agosto de 1974 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

3. Se autoriza al Banco de España para determinar el ritmo de aplicación de lo dispuesto en la presente Orden y para dictar las normas necesarias para su desarrollo y ejecución.

4. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 18 de noviembre de 1978.

ABRIL MARTORELL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas y Gobernador del Banco de España.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28818** RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que cesa don José Villaescusa Gil como Gerente de Servicios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me confiere el artículo tercero del Real Decreto 2761/1977, vengo en disponer el cese de don José Villaescusa Gil como Gerente de Servicios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública, por pasar a otro destino.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Civilles.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios y Presidente del INAP.

**28819** RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se nombra Gerente de Servicios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública a don Francisco Ruiz Castillo.

Ilmos. Sres.: En uso de la Facultad que me confiere el artículo tercero del Real Decreto 2761/1977, nombro Gerente de Servi-

cios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública, con nivel de Subdirector general, a don Francisco Ruiz Castillo, Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Civilles.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28820** REAL DECRETO 2717/1978, de 27 de octubre, por el que se dispone el cese como Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense de don Luis Alberto López Muñoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Decreto mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,